

## LOS BIENES DE COMUNIDAD Y LA DEFENSA DE LAS TIERRAS EN LA MIXTECA OAXAQUEÑA

---

José Antonio Escobar Ohmstede  
*Centro de Investigaciones y Estudios Superiores  
en Antropología Social*

ÉDGAR MENDOZA GARCÍA, *Los bienes de comunidad y la defensa de las tierras en la Mixteca oaxaqueña. Cohesión y autonomía del municipio de Santo Domingo Tepehene, 1856-1912*, México, Senado de la República, 2004, 353 pp. ISBN 970-727-049-7

El estudio de y sobre los pueblos indígenas en la historiografía dedicada a los siglos XIX y principios del XX ha contado con diversas características y enfoques, desde aquella donde se insistía en la continuidad de las instituciones coloniales, pasando por las rebeliones como acciones concretas contra la pérdida de tierras (algunas caracterizadas como “guerras de castas”), la desamortización de los bienes corporativos y sus efectos (“pauperización” de los indígenas) hasta el papel que tuvieron los indios en la conformación del Estado-nación posrevolucionario, y la legislación que éste elaboró en “favor” de los despojados por las leyes juaristas y porfiristas. Actualmente se ha desarrollado un enfoque que a partir de estudios de localidades, regiones y estados ha pro-

puesto un revisión de lo realizado anteriormente, se ha utilizado otro tipo de marcos teóricos y documentación de receptáculos que se han reordenado.<sup>1</sup>

Aun cuando los pueblos indios han sido analizados desde muy variadas y diversas temáticas, así como periodizaciones, lo que queremos resaltar aquí es un tema que se ha desarrollado con mucho interés dentro de la historiografía, en este caso la desamortización de bienes comunales ligada con diferentes formas de tenencia de la tierra, y la manera en que se percibe mediante los estudios de la historia regional.<sup>2</sup>

Una preocupación que tuvieron los estudiosos de lo agrario e indígena de la década de los años setenta del siglo XX fue entender la manera en que se estructuraban las tierras de los pueblos indios durante el siglo XIX y en ese sentido saber cuáles fueron las tierras que afectó la ley del 25 de junio de 1856 (“Ley Lerdo”). Con base en esta idea, se consideró que básicamente existían cuatro tipos de formas agrarias, casi heredadas del periodo colonial (fundo legal, tierras de común repartimiento, ejidos, montes y bosques), las cuales casi eran círculos que iban expandiéndose desde el centro del poblado.<sup>3</sup> Asimismo, en esta historiografía poco se consideraba la existencia de propiedad privada

---

<sup>1</sup> Véase una breve evaluación de la historiografía en torno de la desamortización de mediados del siglo XIX, en MARINO, “La desamortización”, pp. 33-43.

<sup>2</sup> Para una crítica de la historia regional, MIÑO, “¿Existe una historia regional?”, pp. 867-868 y TARACENA, “Región e historia”, pp. 28-35. Para una perspectiva diferente YOUNG, “Introduction”, pp. 1-37 y LOMNITZ, *Las salidas*. Sobre una discusión en torno de la “región huasteca”, ESCOBAR OHMSTEDE y CARREGHA, “Introducción”, pp. 13-22.

<sup>3</sup> FRASER, “La política”, pp. 615-652 y POWELL, “Los liberales”, pp. 653-675.

en manos indígenas, casi se presentaba como una ilusión el que los pueblos indios cobijaran en su totalidad terrenos comunales, y que, por lo tanto, la privatización de dichas tierras llevara a la casi "proletarización" del campesinado indio; pero esta idea no surgió de ese momento histórico, sino que en mucho heredó las críticas que se hacen e hicieron al gobierno de Porfirio Díaz, tanto durante su régimen como después de su caída. Para los hombres que no solamente escribían atrás de un escritorio, como Wistano Luis Orozco y Andrés Molina Enríquez, el proceso de privatización de las denominadas tierras comunales, en los últimos 30 años del siglo XIX y las dos primeras décadas del siglo XX, dio lugar a una enajenación casi masiva de los recursos materiales de los campesinos indígenas. Posteriormente, pensadores como Francisco Bulnes, Frank Tannenbaum, George McCutchen McBride y los intelectuales posrevolucionarios, influidos por las teorías de tinte marxista sobre la proletarización, siguieron la misma pauta.

Si bien el proceso de la división, repartición e individuación de los terrenos comunales fue exagerado por el discurso contestatario de los opositores a Díaz, con las recientes investigaciones regionales, parecería que esto ocurrió en algunas partes de México, pero también es cierto que se dieron ciertos mecanismos que coadyuvaron a la defensa y conservación de muchas tierras en manos de quienes las trabajaban, lo cual ya no nos lleva a presentar un análisis de blanco o negro, sino a percibir importantes matices. Varios estudios en torno del periodo colonial tardío y la primera mitad del siglo XIX, han señalado que aprovechando la debilidad de los aparatos estatal y judicial, se realizaron muchos despojos de tierras, no solamente en perjuicio

de las indígenas, sino también de aquellas consideradas privadas. Sin embargo, también exponen cómo los pueblos se valieron de esa coyuntura para acceder a nuevas tierras o para conservar las heredadas. Este tipo de trabajos resaltan la fuerza de los pueblos para defenderse, incluso de una manera violenta, aprovechando las condiciones políticas y legales e infundiendo cierto temor a la llamada “gente decente o de razón”.<sup>4</sup>

Un aspecto importante para entender y explicar la privatización de los denominados terrenos comunales en la segunda mitad del siglo XIX, los cuales en algunas regiones fueron considerados por los ayuntamientos como parte de su espacio territorial<sup>5</sup> gracias a la herencia de la Constitución de 1812, es que muchos de los “nuevos” propietarios, en este caso los indígenas-campesinos, perdieron sus parcelas al no poder erogar los gastos de deslinde, titulación y compra de los derechos o acciones que tenían en usufructo desde hacía tiempo. Otros las conservaron en sus manos, mientras algunos más las adquirieron con dinero de los “ricos” de los poblados, mismas que traspasaron casi de inmediato. En otros casos los “pueblos” las titularon a nombre de sus pobladores, pero mantuvieron los primeros el control sobre la tierra. Las variantes que tuvo la individuación de la tierra se dieron a lo largo y ancho del territorio mexicano, aun cuando las mismas leyes pretendieron

---

<sup>4</sup> FALCÓN, *México descalzo*, pp. 53-78; KOURÍ, *A Pueblo Divided*, caps. 4 y 6; DUCEY, *A Nation*, pp. 97-119; MARINO, “La modernidad”, pp. 237-244, y ESCOBAR OHMSTEDE, *De la costa*. Asimismo, véase varios de los artículos del muy interesante libro de ROTH (ed.), *Recursos contenciosos*.

<sup>5</sup> MARINO, “La modernidad”, pp. 239-260.

homogeneizar las realidades rural y urbana. En este sentido el papel de los ayuntamientos ha sido poco valorado, quizá solamente como un intermediario que obedecía, sin cuestionar o buscar variantes, a las leyes que emanaban de los gobiernos estatal y nacional; en otros como el “malo de la película” al considerar que sus miembros se beneficiaban o ayudaban a beneficiar a familiares o miembros de los grupos de poder, es decir, aun sabemos poco del papel que asumieron los ayuntamientos en la segunda mitad del siglo XIX, en varios sentidos (político, territorial, fiscal, social y administrativo).

El conocimiento sobre el papel de los diversos actores sociales rurales nos permite observar que las decisiones internas que prevalecían en los pueblos, así como las diferencias entre éstos, y los conflictos con propiedades privadas, propiciaron acciones contrapuestas y diferenciales. Encontramos pueblos que de manera casi inmediata a la ley de 1856 solicitaron el deslinde e individualización de los terrenos comunales; otros realizaron ventas ficticias entre sus pobladores; unos más conservaron de manera comunal gran parte de sus tierras hasta después de 1870 o 1875, y otros tomaron la forma de sociedades agrarias o condueñazgos.<sup>6</sup> Es así que podemos considerar que las maneras y formas que le dieron los indígenas a sus terrenos comunales y de cofradías tuvieron casi tantas variantes como etnias tiene México. En este sentido es importante la revaloración que se pueda dar a los “no efectos” de la ley del 25 de junio de 1856, y tratar de encontrar en el ámbito

---

<sup>6</sup> ESCOBAR OHMSTEDE, *De la costa*; KOURÍ, *A Pueblo Divided*, cap. 5, y DUCEY, *A Nation*.

local los suficientes elementos que nos permitan desmitificar una ley que se ha convertido, con las de nacionalización y baldíos de la época de Benito Juárez y Porfirio Díaz, en un antecedente de lo que implicaría la denominada revolución mexicana y el artículo 27 de la Constitución de 1917.

De qué forma se inscribe *Los bienes de comunidad* en los comentarios previos a esta reseña. Sin duda en aquella visión de la historiografía que observa el devenir de los pueblos indios como actores sociales activos en localidades y regiones, no solamente mediante la violencia colectiva o individual, sino como personas con dudas, deseos y sentimientos contradictorios respecto a los acontecimientos que afectan su quehacer cotidiano. Asimismo, nos muestra que el mismo concepto de "pueblo indio", como algo que pareciera monolítico y homogéneo, se diluye al mostrar diferenciaciones económica y socioétnica, así como que no son solamente los mestizos (no indios) quienes constantemente se benefician y perjudican a los indígenas, sobre todo al considerar que el tema se desarrolla en un momento histórico donde la concepción de lo diferente por medio de la pigmentación de la piel, de cómo se hablaba el castellano y de cómo se vestían las personas, definía quién pertenecía a qué sector.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> FALCÓN, "El Estado liberal", pp. 973-1048, pone en el tamiz de la discusión lo que implica hablar, pensar y considerar al y lo indígena en el siglo XIX. En este mismo sentido se deberían observar las implicaciones de "pueblo indígena", más allá de las jurisdicciones y de considerar que tiene un poco más o un poco menos de 50% de población con alguna característica que lo puede categorizar como indio.

Por otra parte, el texto logra desmitificar la idea de un ayuntamiento solamente controlado por mestizos y que “perjudica” constantemente a los vecinos. Sin embargo, no quiero que el lector considere que el autor nos está mostrando pasividad por parte de los indígenas, sino que muchos de ellos se desempeñaron en diversos ámbitos (económico, político, social y cultural), lo que permite que esta obra nos muestre las muy diversas actitudes y acciones que desarrollaron los pobladores de Santo Domingo Tepehene.

El libro *Los bienes de comunidad* nos muestra una parte de la vida interna y externa de Santo Domingo Tepehene en un largo devenir histórico, que realmente comienza con la llegada de los españoles a la Mixteca oaxaqueña hasta casi las últimas décadas del siglo XX, y la cual gira en torno de las formas y maneras de cohesión interna que se crean y desarrollan teniendo como base a los denominados bienes comunales. En primer lugar se consideraría que el periodo colonial no tendría mucho sentido en un libro que se centra en la segunda mitad del siglo XIX, pero al leerlo en su conjunto se nos muestra cómo algunos de los conflictos entre pueblos, no con propiedades privadas —solamente una hacienda se encontraba cerca—, y las reclamaciones de los descendientes del cacicazgo indígena, se remontaban a varias decenas de años antes. El argumento central es que a partir de las composiciones de los siglos XVII y XVIII, donde se comenzaron a delimitar los territorios y a titularse, tanto el cacicazgo como los pueblos pretendieron controlar y manejar el mismo espacio, y es en donde entraron en juego las tierras de comunidad, las de las cofradías y las del cacicazgo. Asimismo, un elemento que se agrega a este inicio de definición territorial difusa, es el de la separación de

pueblos. A partir del periodo colonial se da una complejidad en la realidad agraria de una parte de la Mixteca oaxaqueña, cuando los arrendamientos en común (pueblos y caciques), donde la tierra no era una unidad y ambos actores se repartían las rentas, incrementaron los conflictos cuando los pueblos comenzaron a esgrimir que todas las tierras eran suyas al recibir rentas, negando la propiedad territorial del cacicazgo. La estrategia del arrendamiento, permitió que el cacicazgo no fuera acusado de contar con tierras “vacías” —aspecto que poco duró— y que los pueblos pudieran recibir rentas y reforzarse en su interior. De esta manera, las tierras del cacique eran privadas y las de los pueblos corporativas (comunales y de cofradías), estructura que se utilizará hasta fines del siglo XIX. Sin embargo, los descendientes del cacicazgo exigieron las rentas y los terrenos que consideraban suyos durante todo el siglo antepasado.

Lo que parecía una relación conveniente entre pueblos y el cacique se fue rompiendo al pasar los años, ya que a fines del siglo XVIII y principios del XIX varios pueblos asumieron su pertenencia al cacicazgo, posteriormente lo negaron y desconocieron, según también como se desarrollaba el conflicto entre pueblos colindantes. El argumento central, pero en el cual jugaban un rol central las tierras, es que conforme avanzaron los años los caciques se casaron con mestizas, por lo que el cacicazgo se “amestizó”, perdiendo su razón de ser a los ojos de los pueblos y de esta manera el derecho que tenían los descendientes a las tierras; idea que nunca convenció a los descendientes. Este aspecto resulta interesante, en el sentido de que los pueblos “desaparecieron” una parte de su pasado o más bien lo resignificaron

en un presente en que era necesario hacerlo para la cuestión de las tierras.<sup>8</sup>

El caso de los conflictos con el cacicazgo colonial y que duraron hasta bien entrado el siglo XIX nos muestra el doble discurso de los propios pueblos. Aquellos que estaban en conflicto con Tepenene lo reconocieron como cacique, aunque fuera en términos discursivos. En el caso de Tepenene desde mediados del siglo XVIII y durante el XIX lo negaron a través de las memorias histórica y colectiva. No era para menos, Mendoza y sus descendientes reclamaban casi todas las tierras más productivas de Tepenene, algo que los vecinos no podían permitir, por lo que argumentaron, en primer lugar, la cesión de los derechos al pueblo por parte de los descendientes y en segundo lugar que nunca tuvieron un cacique.

Sin embargo, frente al anterior escenario, las diversas jurisdicciones eclesiásticas, civiles y caciquiles quedan poco claras en el argumento del libro, así como dónde quedaban los recursos, digamos los que eran controlados por las antiguas cabeceras antes de la separación; principalmente en el otorgamiento de bienes que muchos pueblos dieron a las cofradías.

Como comentamos antes, el libro cruza no solamente una periodicidad amplia, básicamente concentrada en el siglo XIX y bastante profunda en lo correspondiente a la segunda mitad del mismo siglo, en un tema que ha marcado diversos análisis, perspectivas, discusiones y desencuen-

---

<sup>8</sup> Leticia Reina considera que fue a partir de 1826, cuando los pueblos mixtecos vieron que se les restaba autoridad, estatus y privilegios a sus caciques. REINA, *Caminos de luz*, p. 137.

tros, y que se refleja en cuáles fueron los efectos de la famosa ley del 25 de junio de 1856, mejor conocida como la “Ley Lerdo”, sobre la cual se han escrito varios miles de hojas, pero que aún siguen sus resultados sin mostrarse totalmente a los ojos del historiador.<sup>9</sup> Aún no sabemos a ciencia cierta ¿cuáles fueron las tierras que los diversos vecinos de los pueblos indios se adjudicaron?, ¿cuál fue la superficie exacta de esas tierras adjudicadas dentro del espacio territorial de los pueblos?, y finalmente, ¿de qué tipo de pueblos estamos hablando?, principalmente en términos de su estructura socioétnica, es decir, ¿cómo definimos qué es lo indígena y qué no lo es?, solamente a partir de la visión de uno de los actores, de la autoidentificación o...

Si bien el texto no da muchas respuestas sobre lo mencionado en las líneas finales del párrafo anterior, sí nos muestra que la cuestión de la tenencia de la tierra no se puede entender sin tener el contexto de las cotidianidades política y económica, tanto general como particular, en que se desarrolla y cuáles fueron sus antecedentes. Esto es un logro importante del texto, en el sentido de mostrarnos cómo se van estructurando y reestructurando los gobiernos locales, no solamente en términos jurisdiccionales, sino también políticos, así como las alianzas y fracturas internas y externas, pasando por los gobiernos indios hasta cuestionar la desaparición de dichas estructuras con el gobierno surgido de la Constitución gaditana y el que se formó después de la independencia.

Pareciera que quienes elaboraron la Constitución oaxaqueña posindependiente observaron que los posibles cambios

---

<sup>9</sup> MARINO, “La desamortización”, pp. 33-43.

totales de estructuras administrativa, política y jurisdiccional no les traería muchas ventajas, por lo que reconocieron la necesidad de crear ayuntamientos en aquellas poblaciones con más de 3 000 almas y repúblicas en aquellas con más de 500. Esto parecería un fraccionamiento y a la vez una forma de mayor centralización, pero si consideramos que lo fiscal podía ser utilizado por aquellos que sabían cómo se encontraba ubicada la población, sin duda fue una medida acertada por parte de los gobernantes oaxaqueños.<sup>10</sup> Esto nos permite entender cómo el gobierno municipal de Tepenene fue un elemento importante para ver la manera y en dónde se adjudicaban las tierras, así como administrador de los bienes comunales y de las cofradías. A lo largo de la segunda parte del libro se menciona cómo el ayuntamiento y los vecinos (en ocasiones, las cofradías colaboraban con dinero) defendieron con ahínco las tierras de “frontera”, así como el cuidado de adjudicar aquellas “comunales” que desde el periodo colonial se encontraban en litigio. De esta manera, no solamente obtuvieron las tierras en conflicto, ganándoles a sus adversarios con las solicitudes, sino cumpliendo con el espíritu de las leyes desamortizadoras.

Muchas veces se ha considerado que el impacto de la Ley Lerdo fue posterior, pero en el caso de la Mixteca, desde 1857 varios pueblos, incluido Tepenene, comenzaron a solicitar la adjudicación de terrenos de manera individual. En el caso de Tepenene, la solicitud se centró en tierras de

---

<sup>10</sup> PASTOR, *Campesinos*, pp. 424-434 plantea una visión diferente. Por otra parte, Leticia Reina lo considera una ambivalencia de un gobierno incapaz de transformar las estructuras. REINA, *Caminos de luz*, pp. 114 y 178.

agostadero. El autor analiza la manera en que de 1857-1862 los pueblos más alejados de la cabecera distrital de Coixtlahuaca comenzaron la solicitud de adjudicación, mientras que los más cercanos la realizaron hasta 1868, aspecto que llama la atención, ya que se supondría que el proceso debería ser inverso, no solamente porque lo marcaba la ley, sino también los intereses de algunos “ricos” y autoridades de los pueblos.

Es así que *Los bienes de comunidad* nos muestra cómo los ayuntamientos y las repúblicas asumen el derecho de usufructuar la tierra, considerando que ésta le pertenecía al pueblo.<sup>11</sup> Sin embargo, varios casos en el libro permiten observar cómo varios usufructuarios solicitaron los terrenos en propiedad, argumentaban que las habían trabajado y que por lo tanto, ya eran los dueños. Frente a esta posición, de por sí interesante, quizá hubiera sido necesario saber quiénes eran los vecinos que adquirirían ese derecho, así como se definió en el sector legal y del mismo pueblo el “vecino” y el “ciudadano”, lo cual, parece una retórica de las autoridades. Pero eran ideas cargadas de una concepción ideológica, tanto hacia en el interior como en el exterior de los pueblos. Este aspecto nos hubiera permitido cerrar un círculo en que se presentaba la diferenciación social interna y considerar si los “pobres” podían acceder a la ciudadanía y vecindad.

Es así, que a diferencia de lo que hemos sabido para otras regiones, quizá con excepción de algunas partes de Chiapas y Yucatán el ayuntamiento no fue solamente un

---

<sup>11</sup> Semejante situación se da en el Estado de México. MARINO, “La modernidad”, pp. 237-264.

alfil más en el juego del liberalismo estatal y nacional, sino un actor importante que conjugó con su acción la defensa de la tierra comunal con su papel como promotor de las actividades de las cofradías, cuando éstas estuvieron en la mira del liberalismo. ¿Pero por qué el ayuntamiento asume la financiación de las actividades religiosas? La historia nuevamente se remonta al periodo colonial tardío, cuando el ganado menor perteneciente a los bienes de comunidad pasa a las cofradías. Este hecho se puede pensar debido a los intereses que la corona española puso en los bienes comunales de los pueblos, con el fin de financiar el Banco de San Carlos y las guerras que enfrentaba, así como a una tendencia “liberal” de evitar los gastos que realizaban los pueblos. Para la segunda mitad del siglo XIX, más específicamente en 1859, el gobierno oaxaqueño decidió la desamortización y repartición de los bienes de cofradías. Pero como la ley abría un resquicio en el sentido de que podían ser administrados por el municipio sin intervención del cura, fue ésta por la que optaron en Tepenene, cuando las tierras fueron vendidas y todo el ganado de las cofradías administrado por el ayuntamiento.<sup>12</sup>

A lo largo del texto se nos van mostrando los diversos momentos en que la cohesión interna se ve fortalecida, sobre todo frente a los factores externos que pueden afectar al pueblo; sin embargo, en el interior esa cohesión parece diluirse frente a la mayor estratificación social, y por lo tanto a la mayor capacidad de algunos vecinos de adquirir

---

<sup>12</sup> Se considera que la ley de 1859 chocaba con las formas de organización social y económica de los pueblos indios, por lo que éstos evitaron su fraccionamiento. REINA, *Caminos de luz*, p. 138.

los bienes que antes eran comunes, vecinos que el autor comienza a definir como “caciques”, en el sentido más moderno del término. Sin embargo, no se nos explica qué entenderemos por “cacique”, si de manera despectiva o no, o si estamos viendo el surgimiento de nuevos tipos de caciquismos. Asimismo, queda poco claro hasta qué punto el asentamiento de “nuevos” vecinos viene a afectar las solidaridades internas de los pueblos. Parecería existir un relativo grado de pasividad de aquellos que quedan sin acceder a las nuevas propiedades privadas, aun cuando la huerta comunal fue una opción laboral para aquellos que no pudieron acceder a las tierras.

Pero ¿cuáles son los factores externos que nos permiten hablar de la cohesión interna? Desde la perspectiva del autor, a partir de las composiciones de los siglos XVII y XVIII, Tepenene defendió las “fronteras” jurisdiccionales, llamativamente no contra la posible expansión de propiedades privadas, sino contra otros pueblos y de la familia del antiguo cacique Mendoza, ambos actores constantemente solicitaron la restitución de tierras que consideraban parte de sus anteriores posesiones, sobre todo en el caso del cacique. Respecto a los pueblos, los arrendamientos previos, dados durante el periodo colonial tardío, los llevaron a solicitar las tierras de Tepenene como propias en el transcurso de los años. Este tipo de conflictos limítrofes son los que llevan al autor a considerar que las adjudicaciones que se comienzan a hacer a raíz de la Ley Lerdo, son en aquellos terrenos que se encuentran en la “frontera” jurisdiccional, lo que permite que el pueblo y sus vecinos no solamente cumplan con las disposiciones liberales, sino también “ganarles” la partida a los pueblos con quienes tenían diferencias.

Pero la cohesión interna que se manifestaba cuando enfrentaban casos externos se fue rompiendo a partir de las adjudicaciones ordenadas por la ley de 1856. Aun cuando en ciertos pasajes del libro se menciona que fueron ficticias y controladas por el municipio, lo que se puede percibir en el correr de los años es que realmente los adjudicatarios no consideraban las tierras como de usufructo sino como propiedad privada, lo que marcó la diferencia interna dentro de la misma localidad, aunado a las actividades comerciales que comenzaron a desarrollar algunas familias. Sin duda, la propuesta de *Los bienes de comunidad* vuelve a cuestionar lo que había realizado la historiografía, en el sentido de que esta última habla de desamortizaciones informales de bienes comunales, es decir, que se vendieron tierras de los pueblos a fuereños.

Así, el libro *Los bienes de comunidad* nos presenta varios cambios en donde se mueven los diversos actores sociales, además de contextualizar ese accionar en la manera en que se desarrollaban las políticas estatal y federal, las cuales cuesta trabajo diferenciar, aunque no dudo que se dieron de manera importante. Siguiendo esta idea, hubiera sido adecuado resaltar el papel de los jefes políticos y apoderados en la arena de la desamortización; se considera el papel ambivalente que podían tener, pues depende de sus intereses, fueran sociales, políticos o económicos.

Sin duda, el presente libro es un ladrillo más para una historia regional que está en constante revisión de sus conceptos y alcances. Pero a diferencia de lo que podríamos considerar que puede ser una historia más de entidades federativas, el autor nos enseña que las fronteras político-administrativas son endebles, porosas y fácilmente refu-

tables. Asimismo, puedo estimar que la propuesta que se realiza encontrará un eco importante en la historiografía, al sumarse a una corriente que está en constante redefinición, no solamente de conceptos, sino de muchas de las propuestas que se realizaron en las décadas de los setenta, ochenta y noventa del siglo XX en torno del papel de los ayuntamientos, de los efectos de las leyes de deslinde y repartición, al papel de los pueblos indios y su diferenciación interna y sus conflictos con otros pueblos. Aun es necesario saber más y lograr entender los momentos históricos con procesos que nos permitan romper las periodicidades que se han establecido, en algunos casos, como los conceptos, por comodidad académica.

#### REFERENCIAS

DUCEY, Michael T.

*A Nation Villages. Riot and Rebellion in the Mexican Huasteca, 1750-1850*, Tucson, Arizona, The University of Arizona Press, 2004.

ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio

*De la costa a la sierra. Los pueblos indios de las Huastecas, 1750-1900*, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional Indigenista, 1998.

ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio y Luz CARRECHA

“Introducción. El siglo XIX en las Huastecas. Breve balance sobre la ‘región’ y temas en la historiografía”, en ESCOBAR OHMSTEDE y CARRECHA (coords.), 2002, pp. 13-39.

ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio y Luz CARRECHA (coords.)

*El siglo XIX en las Huastecas*, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis, 2002.

FALCÓN, Romana

*México descalzo. Estrategias de sobrevivencia frente a la modernidad liberal*, México, Plaza y Janés, 2002.

“El Estado liberal ante las rebeliones populares. México, 1867-1876”, en *Historia Mexicana*, LIV:4(216) (abr.-jun 2005), pp. 973-1048.

FALCÓN, Romana (coord.)

*Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos, México, 1804-1910*, México, El Colegio de México, Universidad Autónoma de Querétaro, 2005.

FRASER, Donald J.

“La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872”, en *Historia Mexicana*, XXI:4 (84) (abr.-jun. 1972), pp. 615-652.

KOURÍ, Emilio

*A Pueblo Divided. Business, Property, and Community in Papantla, Mexico*, Stanford, California, Stanford University Press, 2004.

LOMNITZ, Claudio

*Las salidas del laberinto. Cultura e ideología en el espacio nacional mexicano*, México, Joaquín Mortiz, Planeta, 1995.

MARINO, Daniela

“La desamortización de las tierras de los pueblos (centro de México, siglo XIX). Balance historiográfico y fuentes para su estudio”, en *América Latina en la historia económica. Boletín de fuentes*, 16 (jul.-dic. 2001), pp. 33-43.

“La modernidad a juicio: pleitos por la tierra y la identidad comunal en el Estado de México (municipalidad de Huixquilucan, 1856-1900)”, en FALCÓN (coord.), 2005, pp. 237-264.

MIÑO, Manuel

“¿Existe una historia regional?”, en *Historia Mexicana*, LI:4(204) (abr.-jun. 2002), pp. 867-898.

PASTOR, Rodolfo

*Campesinos y reformas. La Mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987.

POWELL, T. G.

“Los liberales, el campesinado indígena y los problemas agrarios durante la reforma”, en *Historia Mexicana*, XXI:4 (84) (abr.-jun. 1972), pp. 653-675.

REINA, Leticia

*Caminos de luz y sombra. Historia indígena de Oaxaca en el siglo XIX*, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2004.

ROTH, Andrew (ed.)

*Recursos contenciosos. Ruralidad y reformas liberales en México*, México, El Colegio de Michoacán, 2004.

TARACENA, Arturo

“Región e historia”, en *Desacatos. Revista de Antropología Social*, 1 (primavera, 1999), pp. 28-35.

YOUNG, Eric Van

“Introduction: Are Regions Good to Think?”, en YOUNG (coord.), 1992, pp. 1-37.

YOUNG, Eric Van (coord.)

*Mexico' Regions. Comparative History and Development*, California, Center U.S., Mexican Studies, 1992.